

ORDENANZA No. 007 DE 2019

(26 de julio)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA POLITICA PUBLICA PARA EL TURISMO SOSTENIBLE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON ESPECIAL OBSERVANCIA DE SU PATRIMONIO NATURAL, ÉTNICO, CULTURAL, HISTORICO Y ECONOMICO QUE, COMO TERRITORIO INSULAR, LA HA DIFERENCIADO ACENTUADAMENTE FRENTE AL RESTO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el Convenio 169 de la OIT, los Artículos 7, 8, 70, 72, 93, 150, 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 21 de 1991; Ley 300 de Turismo y Ley 1558 de 2012; el Artículo 1ro y los literales b), i) y j) del Artículo 4to; el literal f) del Artículo 10 y el literal c) del Artículo 11 de la Ley 47 de 1993; los Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 915 de 2004; el numeral 3ro del Artículo 60, el numeral 7mo del Artículo 61 y numeral 15 del Artículo 62 y los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; la Ordenanza 015 de 2010; la Ordenanza 005 del 11 de Junio de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización.- Facúltese al Gobernador del Departamento para desarrollar los insumos y posterior construcción, implementación y difusión de una Política Pública para el Turismo Sostenible en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con especial observancia de su Patrimonio Natural, Étnico, Cultural, Histórico y Económico que, como Territorio Insular, la ha forjado de manera diferencial y acentuada, frente a las demás Regiones y Entidades del Estado Colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: Principios: Para todos los efectos y en especial para la aplicación de esta Ordenanza, la Administración Departamental tendrá cabalmente en cuenta los siguientes principios rectores de la actividad turística contempladas y definidas en el Artículo 3ro de la Ley 1558 de 2012 los cuales, se indican a continuación: **Principio de Concertación; de Coordinación; de Descentralización; de Planeación; de Libertad de empresa; de Fomento; de Facilitación; de Desarrollo social, económico y cultural; de Desarrollo sostenible; de Calidad; de Competitividad; de Accesibilidad y de Protección al consumidor.**

PARAGRAFO UNICO: Las concepción, proyección y puesta en marcha de esta Política Pública para el Turismo Sostenible en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberá ponerse a tono con la política nacional de turismo por lo cual, la Administración departamental en cabeza de la Secretaria de Turismo, forjara en todo momento las condiciones apropiadas de Institucionalidad así como, de coordinación asertiva frente a los actores del destino turístico Insular; en consideración a lo cual, deberá garantizar seguridad para la inversión y la infraestructura turística territorial.

En igual sentido, deberá atender muy especialmente la capacitación y la formalidad en toda la cadena lo anterior, como una acción concluyente para lograr la armonía y el desarrollo de un turismo con mínimos estándares de calidad, de servicio y de seguridad. Finalmente, deberá la Administración local, garantizar la plena prestación de los servicios públicos adecuados y una oferta turística diversificada tanto en el Mrritorio como en el Territorio del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones: Las generalidades usadas en esta Ordenanza, para efectos de su aplicación, tendrán el significado que a continuación se determina en atención a las definiciones contenidas en el Artículo 26 de la Ley 300 – Ley general de Turismo; en los Artículos 2do y 4to de la Ley 1558 de 2012 y en la Ordenanza Departamental No. 018 de 1994.

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 007 DE 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA POLITICA PUBLICA PARA EL TURISMO SOSTENIBLE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON ESPECIAL OBSERVANCIA DE SU PATRIMONIO NATURAL, ÉTNICO, CULTURAL, HISTORICO Y ECONOMICO QUE, COMO TERRITORIO INSULAR, LA HA DIFERENCIADO ACENTUADAMENTE FRENTE AL RESTO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

=====

- 1) Importancia de la industria turística:** El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva serán las que correspondan a la actividad industrial o I comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.
- 2) Turismo:** conjunto de actividades que realizan las personas - turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos convenciones o negocios.

De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:

- a) Turismo Emisor:** El realizado por nacionales en el exterior.
- b) Turismo Interno:** El realizado por los residentes en el territorio económico del país.
- c) Turismo Receptivo:** El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país.
- d) Excursionista:** Denominase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito.
- e) Ecoturismo.** El Ecoturismo es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El Ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el Ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas.
- f) Etnoturismo.** Es el turismo especializado y dirigido que se realiza en territorios de los grupos étnicos con fines culturales, educativos y recreativos que permite conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres de los grupos étnicos, así como aspectos de su historia.
- g) Agroturismo.** El agroturismo es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural.

Debido a la vulnerabilidad de la comunidad receptora, el Estado velará porque los planes y programas que impulsen este tipo de turismo contemplen el respeto por los valores sociales y culturales de los campesinos.

h) Acuaturismo. Es una forma de turismo especializado que tiene como motivación principal el disfrute por parte de los turistas de servicios de alojamiento, gastronomía y recreación, prestados durante el desplazamiento por ríos, mares, lagos y en general por cualquier cuerpo de agua, así como de los diversos atractivos turísticos que se encuentren en el recorrido utilizando para ello embarcaciones especialmente adecuadas para tal fin.

PARAGRAFO. Las embarcaciones podrán prestar simultáneamente servicio de carga, siempre y cuando su destinación principal sea el acuaturismo y la carga esté absolutamente separada de los turistas.

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 007 DE 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA POLITICA PUBLICA PARA EL TURISMO SOSTENIBLE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON ESPECIAL OBSERVANCIA DE SU PATRIMONIO NATURAL, ÉTNICO, CULTURAL, HISTORICO Y ECONOMICO QUE, COMO TERRITORIO INSULAR, LA HA DIFERENCIADO ACENTUADAMENTE FRENTE AL RESTO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1) **Turismo Metropolitano.** Es el turismo especializado que se realiza en los grandes centros urbanos, con fines culturales, educativos y recreativos, que dé lugar a la conservación del patrimonio histórico y cultural; a creación de espacios públicos de esparcimiento comunitario que propendan por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales urbanos.

3) **Turista:** Cualquier persona que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual, que se queda por lo menos una noche en el lugar que visita y cuyo principal motivo de viaje es el ocio, descanso, ocupación del tiempo libre, peregrinaciones, salud, u otra diferente a una actividad en el lugar de destino.

También se consideran turistas internacionales los pasajeros de cruceros y los colombianos residentes en el exterior de visita en el extranjero.

4) **Capacidad de carga.** Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales.

Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental.

5) **Conceptualización Insular:** El turismo como actividad humana, es considerado como un factor propio para lograr el desarrollo socioeconómico de una región, siendo por lo tanto fundamental establecer patrones de organización, orientación, manejo y proyección de todos los actores que de una u otra forma trabajan en dicha actividad. (Artículo 1ro de la Ordenanza No. 018 de 1994).

6) **Descentralización:** En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia y se desarrolla por las empresas privadas y estatales, según sus respectivos ámbitos de acción; lo anterior en consideración al numeral 3 del Artículo 2do de la Ley 300 de 1996, que habla sobre **los Principios Generales de la Industria Turística.**

7) **Armonía Regional:** En consideración al Artículo 14 de la Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.

ARTICULO CUARTO: Términos.- Facúltese al Gobierno Departamental por el termino de Seis (6) meses a partir de la sanción de esta Ordenanza para actualizar, organizar, modernizar, direccionar, desarrollar, elaborar, implementar y adoptar la Política Pública para el Turismo Sostenible en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con especial observancia de su Patrimonio Natural, Étnico, Cultural, Histórico y Económico que, como Territorio Insular, la ha diferenciado acentuadamente frente al resto de territorios del País.

De conformidad con las normas que regulan la materia, la Administración Departamental le dará cumplimiento al Artículo Primero de esta Ordenanza con la asistencia, acompañamiento y respaldo indeleble de las Instituciones académicas localizadas arraigadamente en el Archipiélago así como, de la Corporación CORALINA, la Autoridad Transitoria Raizal o quien haga sus veces; la Cámara de Comercio; las Sociedades, Asociaciones, Gremios u Organizaciones con énfasis en el Turismo; las entidades públicas y privadas del orden Nacional y Local relacionadas con la materia; las ONG's de base Raizal, los diferentes profesionales afines con la materia; los Prestadores de Servicios Turísticos legalmente inscritos ante la Secretaria de Turismo; las personas, artesanos, Gestores culturales y sabedores del Pueblo Raizal y demás Residentes que sean idóneamente prestos en tan decisivo componente de la Economía de nuestra Sociedad Insular.

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 007 DE 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA POLITICA PUBLICA PARA EL TURISMO SOSTENIBLE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON ESPECIAL OBSERVANCIA DE SU PATRIMONIO NATURAL, ÉTNICO, CULTURAL, HISTORICO Y ECONOMICO QUE, COMO TERRITORIO INSULAR, LA HA DIFERENCIADO ACENTUADAMENTE FRENTE AL RESTO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

=====

PARAGRAFO PRIMERO: En observancia de esta Ordenanza y con el fin de desarrollar la construcción e implementación de la señalada Política Pública para el Turismo Sostenible en el Archipiélago; el Gobierno Local en cabeza de la Secretaria de Turismo y de su Equipo de Profesionales, le dará especial cumplimiento al numeral 1ro del Artículo 6to del Convenio 169 de la O.I.T.; ratificado por la Republica de Colombia mediante la promulgación de la Ley 21 de 1991, que a la luz señala:

"1) Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan y (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin"

PARAGRAFO SEGUNDO: Informes. - Crease una comisión accidental para el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza; la cual, estará conformada por tres (3) Diputados designados por el presidente de la Honorable Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Por ser el "**Plan Master de Turismo de la Reserva de Biosfera-Seaflower**", uno de los Instrumentos o documentos más completos con que cuenta hoy el Gobierno Departamental que además, está considerado desde hace muchos años como "*el Plan estratégico para el desarrollo amigable del sector Turístico*" y por ende, del Territorio Insular y Étnico del Departamento; La Administración local, frente a la construcción e implementación de la señalada Política Pública para el Turismo Sostenible en el Archipiélago, observara debida y primordialmente lo conexo, concluyente y ya desarrollado en el citado Plan Master la cual, fue discutido y adoptado por la Ordenanza Departamental No. 015 de 2010, de conformidad con las normas y leyes que regulan dicha materia.

ARTÍCULO SEXTO: Para el Municipio de Providencia y Santa Catalina, el Gobierno Departamental desarrollara en conjunto con la Administración Municipal y la Comunidad un capítulo especial dentro de la señalada política pública departamental que contenga, los lineamientos de turismo sostenible enmarcados de manera específica para dicho ente territorial, así como para el beneficio de sus pobladores.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: Financiación: En atención al oportuno desarrollo de los Insumos, así como, de la construcción e implementación de una Política Pública para el Turismo Sostenible en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Autorícese al Gobierno del Departamento para realizar las incorporaciones, traslados y, en general, todos los movimientos y operaciones presupuestales requeridos con el propósito de dar cabal cumplimiento a todo lo definido en esta Ordenanza Departamental, así como, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1ro del Artículo 6to del Convenio 169 de la O.I.T.; y para la realización y elaboración de los correspondientes pliegos de condiciones para la figura de contratación proyectada.

PARAGRAFO UNICO: Convenios Institucionales. Con el propósito de armonizar la política general de turismo con las regionales, el Ministerio de Desarrollo Económico podrá suscribir convenios con las entidades territoriales para la ejecución de los planes y programas acordados, asignando recursos y responsabilidades. (Artículo 15 de la Ley 300 de 1996)

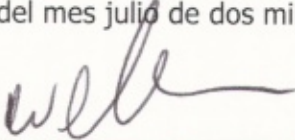
CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 007 DE 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA POLITICA PUBLICA PARA EL TURISMO SOSTENIBLE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CON ESPECIAL OBSERVANCIA DE SU PATRIMONIO NATURAL, ÉTNICO, CULTURAL, HISTORICO Y ECONOMICO QUE, COMO TERRITORIO INSULAR, LA HA DIFERENCIADO ACENTUADAMENTE FRENTE AL RESTO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

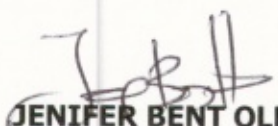
=====

ARTICULO OCTAVO: Con el propósito de generar un ingreso adicional para la economía Rural en el Archipiélago que pueda, significativamente beneficiar a los Artesanos, Gestores, Sabedores, Agricultores y Campesinos del Pueblo Raizal pero, prioritariamente a la Mujer Rural Insular que prioritariamente su actividad productiva, esté relacionada de manera arraigada con el trabajo, practicas, habilidades, experiencias, aprovechamiento y desarrollo de actividades Artesanales, Gastronómicas, Agrícolas y Agropecuarias que han sido transmitidas a través del tiempo; la Administración Departamental, en consideración a los numerales 3 y 4 del Artículo 26 de la Ley 300 de Turismo y del Artículo 3ro de la Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales"; desarrollara primordialmente un capítulo o unidad específica (Turismo Rural Insular) durante la construcción e implementación de la señalada Política Pública para el Turismo Sostenible en el Archipiélago que, garantice el cumplimiento de estas y otras especiales disposiciones normativas relacionadas con el señalado tema.

ARTICULO NOVENO: Vigencias y Derogatorias. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día veintiséis (26) del mes julio de dos mil diecinueve (2019).


WELLINGTON RAKIN BENT
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 007 del 26 de julio de 2019.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General